

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvasse proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00058-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.-Dirijase la demanda al Juzgado competente.

2.2.- Aclárese en los hechos de la demanda así como en el acápite denominado “*manifestación bajo la gravedad de juramento*”, el número del título valor objeto de cobro.

2.3.- Acredítese el endoso en procuración referenciado o alléguese poder para actuar otorgado por el representante legal o los apoderados de la Entidad demandante, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del Código General del Proceso.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapele Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00060-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Aclárese el valor cobrado en relación con la cláusula penal pactada, teniendo en cuenta que de las pretensiones se concluye que serán 3 SMLMV y de los hechos 3 cánones de arrendamiento.

2.2.- Aclárese la pretensión No. 2 y 3 de la demanda, precisando el año en que se causaron los cánones de arrendamiento cuyo cobro se pretende a través de este proceso.

2.3.- Indíquese donde se encuentra el original del título ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 245 del C.G. del P.

2.4.- Alléguese poder para actuar en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en la medida que fue aportado únicamente prueba de la remisión del mismo vía correo electrónico.

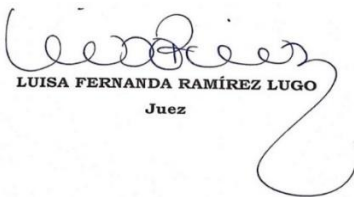
2.5.- Indíquese en la demanda el domicilio de las partes (artículo 82-2 procesal).

2.6.- Acredítese el pago de la suma de \$200.000, cuyo reembolso se pretende por concepto de servicios públicos a cargo de los arrendatarios.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvasse proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00067-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Formúlese la pretensión a) de la demanda en los términos indicados en el artículo 82-4 procesal, es decir, discriminando una a una las sumas cuyo pago se pretende a través de este proceso, la naturaleza de ellas, fecha de su causación y, de vencimiento, para lo cual se debe hacer la respectiva imputación de los abonos realizados a fin de determinar los valores que a la fecha son adeudados con claridad.

2.2.- Indíquese el lugar donde se encuentra el original del título ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 245 del C.G. del P..

2.3.- Alléguese poder para actuar en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en la medida que el que obra en el expediente no fue conferido para iniciar la ejecución en contra de los aquí demandados. Adicionalmente deberá indicarse el nombre completo de la Copropiedad demandante, de acuerdo con el certificado expedido por la Alcaldía Local de Fontibón.

2.4.- Alléguese certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1291011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

2.5.- Alléguese certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1290964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

2.6.- Apórtese actualizado el certificado de representación legal de la Copropiedad ejecutante, teniendo en cuenta que el aportado data del 19 de junio de 2022.

2.7.- Ajústese la demanda en el sentido de indicar el nombre completo de la Copropiedad demandante, de acuerdo con el certificado expedido por la Alcaldía Local de Fontibón.

2.8.- Aclárese el poder, demanda y certificado de deuda, en el sentido de indicar si los valores cuyo pago se pretenden, son generados igualmente por el garaje 3 de la Copropiedad.

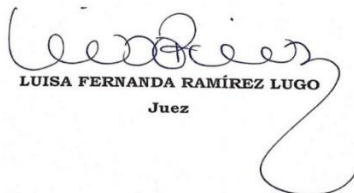
2.9.- Indíquese la dirección física y electrónica de la Copropiedad demandante. Téngase en cuenta que solamente se informa de la representante legal y administradora de la Copropiedad.

2.10.- Apórtese certificado de deuda en el cual se discriminen una a una las sumas cuyo pago se pretende a través de este proceso, la naturaleza de ellas, fecha de su causación y de vencimiento, para lo cual previamente se debe hacer la respectiva imputación de los abonos realizados a fin de que se determinen los valores que a la fecha son adeudados con claridad. Así mismo debe estar acorde con las disposiciones contenidas en la Ley 675 de 2001.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00073-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane de la siguiente manera:

2.1.- Aclárese el periodo de tiempo por el cual pretende el cobro de los intereses de plazo, así como la tasa a la cual fueron liquidados, teniendo en cuenta que los intereses corrientes son aquellos que se causan desde la fecha de creación del título y hasta el vencimiento de este.

2.2.- Alléguese nota de vigencia actualizada de la escritura pública 375 de 2018, la cual debe tener una fecha de expedición inferior a un mes, dado que la aportada con la demanda data del 18 de noviembre de 2022.

2.3.- Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-0007500.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane de la siguiente forma:

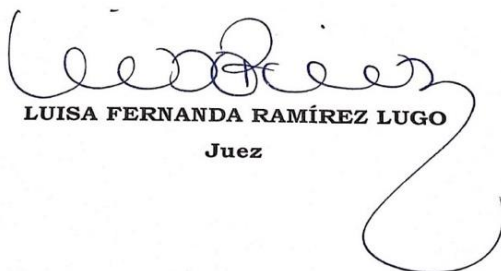
2.1.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, el cual no puede ser mayor a 30 días calendario, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso, dado que el aportado data del 2 de diciembre de 2022.

2.2.- Alléguese poder especial en el que se indique de manera clara y determinada el asunto para el cual fue conferido, cumpliendo con las exigencias del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00077-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- NIÉGUESE el mandamiento de pago deprecado, toda vez que no se aportó título que soporte la ejecución y que acredite la existencia de obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado de pagar suma de dinero a cargo de la pasiva (artículo 422 del C. G. P.), razón por la que no es admisible pretender la iniciación de una ejecución sin un documento que lo amerite. omisión que impide emitir la orden de pago solicitada.

Hágase entrega al extremo actor de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00081-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- NIÉGUESE el mandamiento de pago deprecado por concepto de cuotas de administración del apartamento 401 bloque 8 del **CONJUNTO PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 2**, en tanto que título base de cobro aportado -certificación emitida por el administrador¹ no contiene una obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, en la medida que no tiene el valor individual de cada una de las cuotas de administración ni tampoco su vencimiento, por lo que se debe negar el mandamiento de pago solicitado.

Hágase entrega al extremo actor de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

¹ Folio 11 del archivo obrante a numeral 03 del expediente digital.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-0008300.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

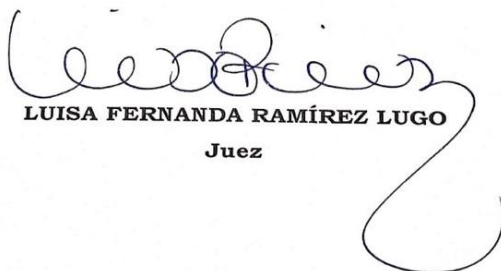
2.1.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, el cual no puede ser mayor a 30 días, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso, dado que el aportado data del 2 de diciembre de 2022.

2.2.- Alléguese poder especial en el que se indique de manera clara y determinada el asunto para el cual fue conferido, cumpliendo con las exigencias del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-0008600.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane de la siguiente forma:

2.1.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, el cual no puede ser mayor a 30 días calendario, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso, dado que el aportado data del 2 de diciembre de 2022.

2.2.- Alléguese poder especial en el que se indique de manera clara y determinada el asunto para el cual fue conferido, cumpliendo con las exigencias del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.3.- Discrimínese en los hechos de la demanda, la suma de dinero cuyo pago se pretende a través de este proceso, teniendo en cuenta que, de acuerdo con ellos, corresponde a tres obligaciones insatisfechas por parte del deudor.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-0008800.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane de la siguiente manera:

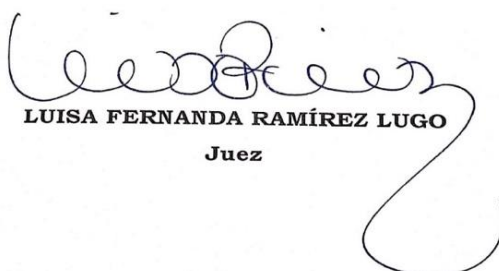
2.1.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, el cual no puede ser mayor a 30 días calendario, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso, dado que el aportado data del 2 de diciembre de 2022.

2.2.- Alléguese poder especial en el que se indique de manera clara y determinada el asunto para el cual fue conferido, cumpliendo con las exigencias del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem